

AUTO No. 02675

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en operativo de control ambiental del día 12 de diciembre del 2016, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió mediante Acta No. 16-0928 a la sociedad **ELECTRO AO S.A.S**, identificada con Nit. 806.013.052-3, representada legalmente por la señora **GERTRUDIS LEONOR RESTREPO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.921.249, o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida las Américas N° 66 A - 24, de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C, para que realizara el registro del elemento de publicidad exterior visual ante la Secretaria Distrital de Ambiente, retirara la publicidad incorporada en puertas y/o ventanas del establecimiento, ajustara la dimensión del aviso ya que excede el 30% del área hábil de la fachada, se encuentra volado o saliente de la fachada, y está adosado o suspendido en antepecho superior al segundo piso, además de realizar el desmonte de la publicidad adicional a la única permitida, toda vez que se permite solo un (1) aviso por fachada de establecimiento.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento profirió el acta No.16-0668 conforme a lo encontrado en la visita técnica realizada el día 27 de diciembre del 2016, a la sociedad **ELECTRO AO S.A.S**, ubicada en la Avenida las Américas N° 66 A - 24, de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C, encontrando que retiró avisos de fachada adicionales, en consecuencia ya no excede el 30% de la fachada, sin embargo no se realizó la solicitud de registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, no retiró la totalidad de la

Página 1 de 10

AUTO No. 02675

publicidad en las ventanas, no ajustó el tamaño del aviso ni lo reubicó sin superar el antepecho del segundo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 2710 del 19 de junio del 2017, en el que concluyó lo siguiente:

“(…),

2. SITUACIÓN ENCONTRADA:

2.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISOS EN FACHADA / PUBLICIDAD EN VENTANAS
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	AVISO EN FACHADA 1 – ¡EL COLCHÓN QUE NECESITAS, AL PRECIO QUE SOÑASTE! ORTOPEDICOS, RESORTADOS, CON PILLOW TOP – ANTI ÁCAROS – ANTI ALERGICOS ¡NUEVO CASSATA!- AO CALIDAD DE VIDA – ¡NUEVOS DISEÑOS PARA TODOS LOS ESTILOS! SALAS, COMEDORES, SOFÁ CAMAS, PUFF ¡ESTRENA EL MUEBLE QUE QUIERES AL MEJOR PRECIO! AVISO EN FACHADA 2 – 1.000 COLCHONES A PRECIO DE FERIA DESDE \$325.000 PUBLICIDAD EN VENTANA – SALA OPORTO \$630 MIL, PÁGALO EN FEBRERO.
c. ÁREA DEL ELEMENTO	40 m ² APROXIMADAMENTE.
e. UBICACIÓN	FACHADA / VENTANA
f. DIRECCIÓN ELEMENTO	Avenida las américas No. 66 ^a - 24
O	PUENTE ARANDA
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

a. La Secretaria Distrital de Ambiente realizo visita técnica de requerimiento el día 12 de Diciembre de 2016 al establecimiento de comercio denominado **ELECTRO AO S.A.S.**, identificado con NIT 806.013.052-3, cuyo Representante Legal es la señora **GERTRUDIS LEONOR RESTREPO SIERRA**, identificada con C.C 37.921.249, ubicado en la dirección Avenida las américas No. 66^a - 24, encontrando lo siguiente:

AUTO No. 02675

- El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la Secretaría Distrital de Ambiente
- El establecimiento cuenta con publicidad incorporada en sus ventanas.
- El aviso excede el 30% de la fachada del establecimiento.
- El aviso se encuentra volado y/o saliente de fachada.
- El establecimiento cuenta con más de un aviso por fachada
- El aviso se encuentra adosado o suspendido en antepecho superior al segundo piso.

Conforme lo encontrado en la visita se procedió a diligenciar el Acta de Requerimiento N° 16-0928, en la cual se plasmó lo descrito, se tomó registro fotográfico y se otorgó al Representante legal del establecimiento de comercio denominado **ELECTRO AO S.A.S.**, diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente documento para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Debe realizar la solicitud de registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente
- Debe retirar la publicidad incorporada en las ventanas.
- Debe ajustar la dimensión del aviso sin exceder el 30% del área hábil de fachada.
- Debe reubicar el aviso sin superar el antepecho del segundo piso
- Debe ubicar el aviso conforme su superficie esté totalmente adosada a la fachada
- Debe abstenerse de instalar avisos adicionales o reubicar la publicidad comercial en un (1) aviso.

b. La Secretaría Distrital de Ambiente por medio del grupo de publicidad exterior visual procedió el día 27 de Diciembre de 2016 a realizar la visita de seguimiento, efectuada mediante acta No. 16-0668, al establecimiento de comercio denominado **ELECTRO AO S.A.S.**, identificado con NIT 806.013.052-3, cuyo Representante Legal es la señora **GERTRUDIS LEONOR RESTREPO SIERRA**, identificada con C.C 37.921.249, ubicado en la dirección Avenida Américas No. 66ª - 24, donde se encontró finalmente que retiraron avisos de fachada adicionales, en consecuencia ya no excede el 30% de la fachada, sin embargo no se realizó la solicitud de registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, no retiró la totalidad de la publicidad en las ventanas, no ajustó el tamaño del aviso ni lo reubicó sin superar el antepecho del segundo piso durante los 10 días hábiles de acuerdo con lo establecido en el Acta al Requerimiento 16-0928, como se evidencia en el registro fotográfico adjunto de la segunda visita realizada el día 27/12/2016.

TIPO ACTA	ACTA/SEGUIMIENTO AL REQUERIMIENTO
Conducta Evidenciada	Normatividad Asociada
Se encontró que el elemento Tipo Aviso en fachada se encuentra instalado, sin el debido Registro por parte de esta Autoridad Ambiental	Decreto 959 del 2000, artículo 30 – Resolución 931 del 2008 artículo 5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02675

Cuenta con publicidad en ventanas	Literal c, Artículo 8, Decreto 959 del 2000.
La ubicación del aviso sobresale de la fachada	Artículo 8, literal a, Decreto 959 del 2000..

4.1. PRUEBAS FOTOGRÁFICAS

Registro fotográfico, Visita No. 1 efectuada el día 12/12/2016



Fotografía No. 1: Vista de los elementos tipo Aviso en fachada y publicidad en ventana del establecimiento ELECTRO AO S.A.S, instalado en la Avenida las Américas No. 66ª - 24



AUTO No. 02675

Registro fotográfico, Visita No. 2 efectuada el día 27/12/2016.



Fotografía No. 1: Vista de los elementos tipo Aviso en fachada y publicidad en ventana del establecimiento ELECTRO AO S.A.S, instalado en la Avenida las Américas No. 66ª - 24

5.

CONCEPTO TÉCNICO:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

Desde el punto de vista técnico, se evidenció que el establecimiento de comercio denominado **ELECTRO AO S.A.S.** NIT 806.013.052-3, cuyo Representante Legal es la señora **GERTRUDIS LEONOR RESTREPO SIERRA**, identificada con C.C 37.921.249, ubicado en la dirección Avenida las Américas No. 66ª - 24, posee un elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso en fachada instalado en la dirección en mención, sin contar con el debido Registro por parte de esta Autoridad Ambiental, adicionalmente este aviso sobresale de la fachada y cuenta con publicidad en ventana, presuntamente infringiendo la normatividad ambiental.

Adicional a lo anterior, se informa que fue consultada la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), sin obtener resultados, por tanto, se anexa el Registro Único Empresarial (RUES), corroborando la información correspondiente a la Sociedad **ELECTRO AO S.A.S.**, propietaria del elemento.

AUTO No. 02675

De acuerdo a lo expuesto anteriormente se envía el presente concepto al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental para que sea acogido y se realicen las actuaciones administrativas y/o jurídicas pertinentes.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *"por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA"*, en el numeral 2 establece: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

Que el artículo 70 ibídem, señala: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14*

AUTO No. 02675

y 15 del Código Contencioso Administrativo” (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico 2710 del 19 de junio del 2017, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **ELECTRO AO S.A.S**, identificada con Nit. 806.013.052-3, representada legalmente por la señora **GERTRUDIS LEONOR RESTREPO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.921.249, o quien haga sus veces, presunta propietaria de los elementos de publicidad exterior visual ubicados en la Avenida las Américas N° 66 A - 24, de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

AUTO No. 02675

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la sociedad **ELECTRO AO S.A.S**, identificada con Nit. 806.013.052-3, representada legalmente por la señora **GERTRUDIS LEONOR RESTREPO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.921.249, o quien haga sus veces, teniendo en cuenta que el Concepto Técnico No. 2710 del 19 de junio del 2017, señaló que la publicidad exterior visual ubicada en la Avenida las Américas N° 66 A - 24, de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C, se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el aviso se encuentra en una condición no permitida como es volado o saliente de la fachada del establecimiento, además se evidenció incorporada publicidad exterior visual en puertas y/o ventanas, vulnerando presuntamente el literal a) y c) del artículo 8 del Decreto 959 del 2000, y el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital

Página 8 de 10

AUTO No. 02675

de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **ELECTRO AO S.A.S**, identificada con Nit. 806.013.052-3, representada legalmente por la señora **GERTRUDIS LEONOR RESTREPO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.921.249, o quien haga sus veces, por cuanto la publicidad exterior visual ubicada en la Avenida las Américas N° 66 A - 24, de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C, se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el aviso se encuentra en una condición no permitida como es: volado o saliente de la fachada del establecimiento, además se evidenció incorporada publicidad exterior visual en puertas y/o ventanas, vulnerando presuntamente el literal a) y c) del artículo 8 del Decreto 959 del 2000, y el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **ELECTRO AO S.A.S**, identificada con Nit. 806.013.052-3, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 37 No. 44-91 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico) conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 02675

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2017-451, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2017



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2017-451

Elaboró:

CARLOS FERNANDO IBARRA VALLEJO	C.C: 1085916707	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170548 DE 2017	FECHA EJECUCION:	07/07/2017
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	C.C: 52021696	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170408 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/07/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/08/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 10 de 10